



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2024-GM-MD-MDB-LP

Las Palmas, 30 de enero de 2024

VISTO:

El expediente con Registro N°5018, de fecha 15 de setiembre de 2023, presentado por doña VANESSA JACQUELINE BESARES PACHECO, propietaria del establecimiento comercial AGUA DE MESA GOTA LIFE, sobre DEVOLUCION DE DINERO y ANULACIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN N°000279, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido por el Artículo II, Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, establece que: *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, asimismo, en el artículo 195° de la Constitución Política de la Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: (...) 3. Administrar sus bienes y rentas; 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 2.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentarlos servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado

Que, de acuerdo con el artículo 1267 del Código Civil, establece que "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2024-GM-MD-MDB-LP

Que, la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su Art. 3° establece que la licencia de funcionamiento es la Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

Asimismo, están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por otro lado, el Art. 13° de la Ley N° 28976 establece que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. Las municipalidades no pueden exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora. Asimismo, las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Que, mediante expediente signado en el exordio de la presente, la recurrente VANESSA JACQUELINE BESARES PACHECO, propietaria del establecimiento comercial AGUA DE MESA GOTA LIFE, solicita devolución de dinero por el pago realizado por concepto de infracción por comercialización, en razón de haber realizado dicho trámite ante esta comuna, conforme es de verse en el recibo de caja N°00009322023, de fecha 06 de setiembre de 2023. así como también, solicita la anulación del Acta de Fiscalización N°000279.

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 000279, de fecha 06 de setiembre de 2023, en la que participaron miembros del Ministerio Público, Área de Desarrollo Productivo, Policía Municipal y Serenazgo, se encontró al establecimiento embotelladora denominado AGUA LIFE el mismo que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2024-GM-MD-MDB-LP

no tenía ninguna documentación de autorización ni permiso sanitario para el funcionamiento, procediendo a su clausura.

Que, mediante informe N°031-2024-ASCSPM-MD-MDB/LP de fecha 07 de setiembre de 2023, suscrito por el Policía Municipal Luis Alberto Salazar Rosas, informa la clausura temporal a un local ubicado en el caserío de Puente Prado -Sector Asociación Pro Vivienda las Orquídeas, en el cual funcionaba el establecimiento de embotelladora "Agua Life", la misma que no contaba con la correspondiente Licencia de Funcionamiento.



Que, mediante Informe N° 094-2023-ASCSPM-MD-MDB/LP, de fecha 08 de setiembre de 2023, el encargado del Área de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, informa que durante el operativo realizado en coordinación con el Ministerio Público, Área de Desarrollo Productivo y Promoción Empresarial, Policía Municipal y Serenazgo, se encontró el establecimiento comercial embotelladora AGUA LIFE, el mismo que no tenía ninguna documentación de autorización ni permiso sanitario para el funcionamiento, procediendo a la clausura correspondiente e imposición de la multa respectiva.



Que, mediante Informe N° 014-2024-GDSySC-MD-MDB/LP de fecha 10 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios, solicita el informe correspondiente del área de catastro sobre la zona de ubicación de la Empresa Agua Life; asimismo, remitir todo los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión legal correspondiente.



Que, mediante Informe N° 014-2024-UPUC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 16 de enero de 2024, la Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, emite informe técnico correspondiente a los límites jurisdiccionales con el Distrito de Rupa Rupa.

Que, mediante Informe N° 072-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 19 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, pone en conocimiento sobre lo informado por la responsable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro.

Que, mediante Informe Legal N°030-2024-OGAJ/MDMDB, de fecha 29 de enero de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que: si bien es cierto el certificado de posesión a la cual hace alusión la administrada, fue expedido por el Presidente de la Asociación Pro Vivienda las Orquídeas a nombre distrito de Rupa Rupa, sin embargo, ello no es requisito indispensable para la obtención de la licencia de funcionamiento correspondiente conforme al Art.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2024-GM-MD-MDB-LP

7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; asimismo de la inspección realizada, esta se llevó siguiendo todos los parámetros establecidos en la norma y dentro de la Jurisdicción del Distrito de Mariano Dámaso Beraún, en las cuales se ejecutó el poder administrativo de fiscalización e imposición de la sanción correspondiente. Que, independientemente de la disputa territorial y/o certificado de posesión expedido por el Presidente de la Asociación Pro Vivienda las Orquídeas a nombre distrito de Rupa Rupa, a favor de la administrada en el interior del territorio del distrito de Mariano Dámaso Beraún, ello no significaría que el establecimiento embotelladora denominado AGUA LIFE, inicie sus actividades sin antes contar con la correspondiente Licencia de Funcionamiento y/o permiso sanitario correspondiente expedido por la autoridad de Salud, máxime aun por el rubro a la cual se dedica, para el almacenamiento, embotellamiento y dispensa de agua para el consumo humano, por lo que opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por la administrada Vanessa Jacqueline Besares Pacheco, sobre devolución de dinero por la suma de S/ 475.00 soles y anulación del Acta de Fiscalización N° 000279.

Estando a los considerandos expuestos, al amparo de la Ley N°27972–Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2024-MD-MDB-LP, de fecha 10 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por la administrada **VANESSA JACQUELINE BESARES PACHECO**, sobre devolución de dinero por la suma de S/475.00 (cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles) y la anulación del Acta de Fiscalización N° 000279, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR la presente resolución a la señora **VANESSA JACQUELINE BESARES PACHECO**, para su conocimiento y fines que estime pertinentes

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Informática, Tecnología y Sistemas, cumpla con publicar en el portal institucional la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAÚN - LAS PALMAS

ING. CARLOS ENRIQUE PRETELL PAREDES
GERENTE MUNICIPAL